

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto de un anteproyecto regulatorio ingresado a la COFEMER.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

Lic. Salvador Gazca Herrera
Director de Estrategia, Normalización
y Administración Financiera del Mercado
Centro Nacional de Control de Energía

Hago referencia al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía, así como a su respectivo formulario de la solicitud de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR el 17 de abril de 2018.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el proyecto referido, toda vez que tiene como objetivo delimitar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía, así como facilitar la atención que brinda el Organismo a los particulares.

En este sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por el CENACE, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica tramites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

Por todo lo expuesto, el CENACE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última reforma el 9 de octubre de 2015.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General

CENACE CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado	RECIBIDO
25 ABR 2018	
	12:06 pm
FIRMA	HORA